



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_04\_2023\_SIPOT\_4T\_2022\_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_04\\_2023\\_SIPOT\\_4T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf)

---



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

Mexicali, Baja California, a 19 de Octubre de 2022.

C.C. JOSE DE JESUS ARREOLA VEGA y/o  
JOSE DE JESUS ARREOLA VERA

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias

Página 1 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, por los **C.C. JOSE DE JESUS ARREOLA VEGA y/o JOSE DE JESUS ARREOLA VERA**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el sector minero del proyecto **"APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL DE PLAYA DE CASHISHI, PARCELA No. 166 Z-1 P-1, EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELEGACION EL ROSARIO MUNICIPIO DE SAN Quintín, BAJA CALIFORNIA"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicación en la zona federal adyacente a la parcela 166 Z-1 P-1, Ejido Reforma Agraria Integral Delegación El Rosario Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Unidad Administrativa y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Página 2 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del sector minero del Proyecto **"APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL DE PLAYA DE CASHISHI, PARCELA No. 166 Z-1 P-1, EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELEGACION EL ROSARIO MUNICIPIO DE SAN Quintín, BAJA CALIFORNIA"**, promovido por los **C.C. JOSE DE JESUS ARREOLA VEGA y/o JOSE DE JESUS ARREOLA VERA**, y

## RESULTANDO:

1. Que el 22 de junio del 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito No. 01\*15/06/2021, mediante el cual el **promoviente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021MD033**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 01 de julio del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/028/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 24 al 30 de junio del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que esta Dependencia federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38,39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 24 de junio de 2021, el promoviente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha del 2021, remitiendo la página 3 de la sección información general del diario "El Vigía", de fecha 24 de junio de 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 06 de julio del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323-8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1345/2021**, de fecha 12 de agosto del 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General

Página 3 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo Flores Magón  
2022 Flores Magón  
#SEMARNAT DE UN MUNDO MÁS VERDE



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Dirección General se haya pronunciado al respecto

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1343/2021**, de fecha 12 de agosto del 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio, el referido Consejo se haya pronunciado al respecto.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1344/2021**, de fecha 12 de agosto del 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Secretaría se haya pronunciado al respecto.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1346/2021**, de fecha 12 de agosto del 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio F00.DRPBCPN.3188/2021 de fecha 7 de Diciembre del 2021, la Dirección





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

| CUADRO DE CONSTRUCCION<br>PLANO 1 DE 2 |               |             |
|----------------------------------------|---------------|-------------|
| V                                      | COORDENADAS   |             |
|                                        | Y             | X           |
| PM1                                    | 3,274,153.019 | 653,894.932 |
| PM2                                    | 3,274,125.655 | 653,911.843 |
| PM3                                    | 3,274,086.232 | 653,933.865 |
| PM4                                    | 3,274,046.042 | 653,954.197 |
| PM5                                    | 3,274,005.425 | 653,973.588 |
| PM6                                    | 3,273,965.595 | 653,994.713 |
| PM7                                    | 3,273,925.920 | 654,016.180 |
| PM8                                    | 3,273,885.253 | 654,035.460 |
| PM9                                    | 3,273,845.748 | 654,057.300 |
| PM10                                   | 3,273,804.010 | 654,074.222 |
| PM11                                   | 3,273,764.291 | 654,095.593 |
| PM12                                   | 3,273,724.573 | 654,116.963 |
| PM13                                   | 3,273,685.075 | 654,138.818 |
| PM14                                   | 3,273,644.577 | 654,158.471 |
| PM15                                   | 3,273,603.768 | 654,177.439 |
| PM16                                   | 3,273,561.815 | 654,193.889 |
| PM17                                   | 3,273,518.456 | 654,207.240 |
| PM18                                   | 3,273,472.033 | 654,213.841 |
| PM19                                   | 3,273,426.862 | 654,223.198 |
| PM20                                   | 3,273,383.890 | 654,237.402 |
| PM21                                   | 3,273,343.713 | 654,257.763 |
| PM22                                   | 3,273,302.325 | 654,275.455 |
| PM23                                   | 3,273,259.476 | 654,289.929 |
| PM24                                   | 3,273,233.853 | 654,291.958 |
| PM25                                   | 3,273,211.771 | 654,293.707 |
| PM26                                   | 3,273,173.347 | 654,272.374 |
| PM27                                   | 3,273,139.303 | 654,261.306 |
| PM28                                   | 3,273,100.689 | 654,290.553 |
| PM29                                   | 3,273,094.253 | 654,330.706 |
| PM30                                   | 3,273,123.758 | 654,368.019 |
| PM31                                   | 3,273,141.328 | 654,406.613 |
| PM32                                   | 3,273,136.295 | 654,427.975 |
| PM33                                   | 3,273,130.404 | 654,452.978 |
| PM34                                   | 3,273,107.326 | 654,491.629 |
| PM35                                   | 3,273,082.355 | 654,529.079 |
| PM36                                   | 3,273,058.224 | 654,567.062 |

Página 7 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Flores  
Ricardo Flores  
Magon



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|      |               |             |
|------|---------------|-------------|
| PM37 | 3,273,036.845 | 654,606.791 |
| PM38 | 3,273,017.794 | 654,647.998 |
| 39   | 3,272,998.084 | 654,642.970 |
| 38   | 3,273,018.946 | 654,597.848 |
| 37   | 3,273,040.954 | 654,556.947 |
| 36   | 3,273,065.592 | 654,518.168 |
| 35   | 3,273,090.409 | 654,480.949 |
| 34   | 3,273,111.646 | 654,445.381 |
| 33   | 3,273,120.293 | 654,408.679 |
| 32   | 3,273,106.562 | 654,378.518 |
| 31   | 3,273,089.838 | 654,357.368 |
| 30   | 3,273,073.115 | 654,336.218 |
| 29   | 3,273,077.663 | 654,307.838 |
| 28   | 3,273,082.212 | 654,279.459 |
| 27   | 3,273,108.883 | 654,259.257 |
| 26   | 3,273,135.554 | 654,239.056 |
| 25   | 3,273,181.367 | 654,253.951 |
| 24   | 3,273,216.206 | 654,273.293 |
| 23   | 3,273,255.425 | 654,270.187 |
| 22   | 3,273,295.183 | 654,256.757 |
| 21   | 3,273,335.253 | 654,239.628 |
| 20   | 3,273,376.188 | 654,218.883 |
| 19   | 3,273,421.678 | 654,203.847 |
| 18   | 3,273,468.594 | 654,194.128 |
| 17   | 3,273,514.079 | 654,187.661 |
| 16   | 3,273,555.213 | 654,174.995 |
| 15   | 3,273,595.895 | 654,159.044 |
| 14   | 3,273,635.995 | 654,140.405 |
| 13   | 3,273,675.861 | 654,121.059 |
| 12   | 3,273,714.993 | 654,099.407 |
| 11   | 3,273,754.815 | 654,077.980 |
| 10   | 3,273,795.489 | 654,056.095 |
| 9    | 3,273,837.121 | 654,039.216 |
| 8    | 3,273,876.122 | 654,017.655 |
| 7    | 3,273,916.871 | 653,998.336 |
| 6    | 3,273,956.150 | 653,977.083 |
| 5    | 3,273,996.427 | 653,955.721 |
| 4    | 3,274,037.218 | 653,936.247 |
| 3    | 3,274,076.837 | 653,916.204 |
| 2    | 3,274,115.516 | 653,894.598 |







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA  
CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|                                      |               |             |
|--------------------------------------|---------------|-------------|
| 1                                    | 3,274,142.505 | 653,877.918 |
| PM1                                  | 3,274,037.019 | 653,998.336 |
| SUPERFICIE 31,418.298 m <sup>2</sup> |               |             |

| CUADRO DE CONSTRUCCION<br>PLANO 2 DE 2 |               |             |
|----------------------------------------|---------------|-------------|
| V                                      | COORDENADAS   |             |
|                                        | Y             | X           |
| PM38                                   | 3,273,017.794 | 654,647.998 |
| PM39                                   | 3,273,016.091 | 654,673.566 |
| PM40                                   | 3,273,014.388 | 654,699.135 |
| PM41                                   | 3,273,007.880 | 654,744.947 |
| PM42                                   | 3,273,011.540 | 654,770.775 |
| PM43                                   | 3,273,015.200 | 654,796.602 |
| PM44                                   | 3,273,018.735 | 654,822.043 |
| PM45                                   | 3,273,022.370 | 654,848.195 |
| PM46                                   | 3,273,028.317 | 654,876.500 |
| PM47                                   | 3,273,033.557 | 654,901.438 |
| PM48                                   | 3,273,030.418 | 654,948.797 |
| PM49                                   | 3,273,019.994 | 654,993.163 |
| PM50                                   | 3,273,002.979 | 655,034.822 |
| PM51                                   | 3,272,990.870 | 655,078.497 |
| PM52                                   | 3,272,977.823 | 655,121.786 |
| PM53                                   | 3,272,962.445 | 655,164.118 |
| PM54                                   | 3,272,942.650 | 655,204.655 |
| PM55                                   | 3,272,924.696 | 655,245.909 |
| PM56                                   | 3,272,903.814 | 655,285.980 |
| PM57                                   | 3,272,882.537 | 655,325.889 |
| PM58                                   | 3,272,859.378 | 655,365.024 |
| PM59                                   | 3,272,836.613 | 655,404.322 |
| PM60                                   | 3,272,817.912 | 655,445.289 |
| PM61                                   | 3,272,796.289 | 655,485.055 |
| PM62                                   | 3,272,780.463 | 655,527.203 |
| PM63                                   | 3,272,758.840 | 655,566.969 |
| PM64                                   | 3,272,730.681 | 655,606.458 |
| PM65                                   | 3,272,705.197 | 655,643.776 |
| PM66                                   | 3,272,675.397 | 655,677.525 |
| PM67                                   | 3,272,645.728 | 655,711.382 |
| PM68                                   | 3,272,615.537 | 655,744.808 |

Página 9 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Flores  
Magón  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|      |                |             |
|------|----------------|-------------|
| PM69 | 3,272,581.8132 | 655,775.307 |
| PM70 | 3,272,553.148  | 655,809.995 |
| PM71 | 3,272,519.163  | 655,840.279 |
| PM72 | 3,272,485.550  | 655,870.870 |
| PM73 | 3,272,454.374  | 655,903.479 |
| PM74 | 3,272,416.817  | 655,930.805 |
| PM75 | 3,272,385.250  | 655,963.091 |
| PM76 | 3,272,351.575  | 655,986.732 |
| 77   | 3,272,340.083  | 655,970.363 |
| 76   | 3,272,372.243  | 655,947.785 |
| 75   | 3,272,403.691  | 655,915.621 |
| 74   | 3,272,441.157  | 655,888.362 |
| 73   | 3,272,471.574  | 655,856.547 |
| 72   | 3,272,505.779  | 655,825.417 |
| 71   | 3,272,538.703  | 655,796.079 |
| 70   | 3,272,567.321  | 655,761.447 |
| 69   | 3,272,601.373  | 655,730.652 |
| 68   | 3,272,630.785  | 655,698.088 |
| 67   | 3,272,660.380  | 655,664.315 |
| 66   | 3,272,689.382  | 655,631.471 |
| 65   | 3,272,714.279  | 655,595.006 |
| 64   | 3,272,741.850  | 655,556.347 |
| 63   | 3,272,762.228  | 655,518.870 |
| 62   | 3,272,778.055  | 655,476.723 |
| 61   | 3,272,800.008  | 655,436.348 |
| 60   | 3,272,818.822  | 655,395.135 |
| 59   | 3,272,842.119  | 655,354.919 |
| 58   | 3,272,865.098  | 655,316.086 |
| 57   | 3,272,886.121  | 655,276.653 |
| 56   | 3,272,906.636  | 655,237.288 |
| 55   | 3,272,924.486  | 655,196.252 |
| 54   | 3,272,944.009  | 655,156.291 |
| 53   | 3,272,958.834  | 655,115.481 |
| 52   | 3,272,971.656  | 655,072.938 |
| 51   | 3,272,984.020  | 655,028.347 |
| 50   | 3,273,000.884  | 654,987.057 |
| 49   | 3,273,010.571  | 654,945.828 |
| 48   | 3,273,013.419  | 654,902.859 |
| 47   | 3,273,008.037  | 654,877.246 |
| 46   | 3,273,002.655  | 654,851.632 |



**2022** Ricardo Flores  
Alcalde Mayor  
#RECOPRODUCIRLAIMPULSANDOALMEXICALI



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|                                      |               |             |
|--------------------------------------|---------------|-------------|
| 45                                   | 3,272,999.025 | 654,825.507 |
| 44                                   | 3,272,995.281 | 654,798.835 |
| 43                                   | 3,272,991.537 | 654,772.163 |
| 42                                   | 3,272,987.679 | 654,744.944 |
| 41                                   | 3,272,994.482 | 654,697.061 |
| 40                                   | 3,272,996.283 | 654,670.015 |
| 39                                   | 3,272,998.084 | 654,642.970 |
| 38                                   | 3,273,017.794 | 654,647.998 |
| SUPERFICIE 31,256.455 m <sup>2</sup> |               |             |

Las principales actividades que implica el proyecto son:

## Construcción de obras asociadas

La única obra será de tipo asociada y es la letrina seca que se ubicará en la parcela No. 166 Z-1 P-1 (UTM 11R 3,273,188 m N, 654,336 m E) para uso de los trabajadores.

## Etapas de operación y mantenimiento:

Consiste en seleccionar manualmente y retirar el canto rodado de las playas, para después ser transportado en pick up dentro de costales de ixtle al camino de terracería más cercano, después se carga el tráiler y se transporta al punto de distribución o punto de almacenamiento, y finalmente se enviará el canto rodado a los diferentes puntos de venta principalmente en el extranjero (E.U.A).

## Abandono:

Por la naturaleza del proyecto, no se realizarán actividades u obras de rehabilitación, compensación y/o restitución, ya que el método de colecta

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

### A) Vegetación

El Valle de los Cirios es un rico mosaico de diversos tipos de vegetación. Predominan las plantas del Desierto Sonorense, aunque también es significativa la presencia de vegetación de la Provincia Florística Californiana, que tiene su límite sur dentro de la ANP área de protección de flora y fauna Valle de los Cirios. Adicionalmente, existen porciones menores de vegetación halófila, riparia, oasis de palmas y vegetación de dunas y marismas (Plan de manejo, 2013).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

De acuerdo con la información disponible, la flora total del Valle de los Cirios está conformada por 840 taxa, incluyendo las especies y sus subdivisiones (773 especies y 195 subespecies) agrupadas en 103 familias y 389 géneros (Plan de manejo, 2013). La familia Asteraceae (compuestas) es la más diversa, con 64 géneros y 129 especies. La familia Fabaceae (leguminosas) una de las mejor representadas en los desiertos de Norteamérica, ocupa el segundo lugar con 25 géneros y 70 especies. La familia Poaceae se ubica en el tercer lugar con 23 géneros y 35 especies y en cuarto lugar está la familia Cactaceae (cactáceas) con 15 géneros y 48 especies. Diez familias concentran el 57 por ciento del total de las especies (Plan de manejo, 2013).

La Provincia Florística Californiana, cuyo límite norte está en Oregón, E.E.U.U., finaliza en su parte sur dentro del Valle de los Cirios, para dar paso al Desierto Sonorense. Esta confluencia de dos regiones biogeográficas importantes contribuye a enriquecer la diversidad biológica del área.

Denomina a esta región desierto sarcófilo (de hojas suculentas) en referencia a la abundancia de mezcales (*Agave* spp.) palmillas (*Yucca* spp.) y siemprevivas (*Dudleya* spp.). Sin embargo, la especie más representativa de esta subdivisión es el cirio (*Fouquieria columnaris*), planta de apariencia singular que puede llegar hasta los 20 metros de altura.

Además del cirio, las plantas más notables de esta zona son el torote (*Pachycormus discolor*), el cardón (*Pachycereus pringlei*), la gobernadora (*Larrea tridentata*) y los géneros *Ambrosia*, *Agave* y *Yucca*. En los sitios con influencia de los rocíos y neblinas del Pacífico, como los valles de Santa Ana y San Julián, existe una notoria abundancia de epífitas como el toji (*Tillandsia recurvata*) y líquenes foliosos (*Ramalina menziesii*).

Un grupo particularmente atractivo es el de las palmas, de las cuales encontramos tres especies en arroyos y oasis del área. La palma azul (*Brahea armata*) y la de abanico de Baja California (*Washingtonia robusta*) son endémicas de la península. Adicionalmente, encontramos la palma de abanico de California (*Washingtonia filifera*) cuya área de distribución inicia en California y tiene en el Valle de los Cirios su límite meridional.

## Dunas costeras

Las dunas costeras constituyen comunidades con una alta heterogeneidad espacial, en términos a la gran diversidad de microambientes que presentan los cuales están básicamente determinados por la topografía. Los suelos son sustratos móviles de tipo arenosos, con baja disponibilidad de nutrientes, amplias fluctuaciones de temperatura, y salinidad elevada por su cercanía con el mar. Todas estas condiciones extremas son toleradas por un mínimo reducido de especies vegetales postradas, de poca altura y suculentas.

Las planicies arenosas del Llano del Berrendo están dominadas por hierba reuma (*Frankenia palmeri*) palmilla (*Yucca valida*) y saladillo (*Atriplex julacea*).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

## Especies de flora en alguna categoría de protección

El valle de los cirios presenta una gran diversidad florística de gran valor ecológico por su nivel de conservación y endemismos. La Tabla 21 presenta la relación de especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 con distribución potencial dentro del SA.

| NOMBRE CIENTÍFICO           | NOMBRE COMÚN                |    |
|-----------------------------|-----------------------------|----|
| <i>Lindsayi</i>             | Organillo de jaraguay       | P  |
| <i>Cylindraceus</i>         | Biznaga barril cilíndrica   | Pr |
| <i>Schottii/monstrosus</i>  | Garambullo                  | Pr |
| <i>Angelensis</i>           | Biznaga angelica            | Pr |
| <i>Blossfeldiana</i>        | Biznaga de Blossfeld        | Pr |
| <i>Californica/rosarica</i> | Cholla del rosario          | Pr |
| <i>Californica</i>          | Enebro de California        | Pr |
| <i>Concinnum</i>            | Zacate flecha               | A  |
| <i>Tesota</i>               | Palo fierro                 | Pr |
| <i>Monophylla</i>           | Pino piñero de hoja simples | Pr |

Abreviaturas. Categorías: (P) Peligro de Extinción; (A) Amenazada y (Pr) Protección

## B) Fauna terrestre

### Avifauna

El Valle de los Cirios forma parte del Corredor Migratorio del Pacífico y es usado por algunas aves migratorias neotropicales en su desplazamiento a sitios de hibernación y reproducción. Los oasis y algunos arroyos en el Valle de los Cirios son utilizados por las aves migratorias para descansar y recuperarse de las prolongadas distancias.

La avifauna se compone de 215 especies, distribuidas en 17 órdenes, 52 familias y 136 géneros, de las cuales 62 especies, incluyendo migratorias y residentes, se reproducen en el Valle de los Cirios. En cuanto al número de especies, sobresalen los órdenes Passeriformes (gorriones, cenizos, entre otros) y Charadriiformes (gaviotas y playeros) con 113 y 32 respectivamente. Todos los demás órdenes están representados por menos de 14 especies.

### Mastofauna

\*No se consideraron los mamíferos marinos dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La diversidad de mamíferos en la Península de Baja California no es grande en comparación con otros lugares del país, pero es el área en donde existe la mayor cantidad de subespecies endémicas por área de distribución

La mastofauna del Valle de los Cirios está compuesta por 55 especies. De acuerdo con la clasificación taxonómica en el Valle de los Cirios están representados seis órdenes, 16 familias y 34 géneros, todos ellos de afinidad neártica. Llama la atención la cantidad de subespecies





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

presentes en la zona (74 subespecies) lo cual sugiere que el Valle de los Cirios es un importante centro de especiación.

Esto resulta más evidente en la familia de los geómidos (tuzas) ya que en la zona hay una especie (*Thomomys bottae*) con siete subespecies. El grupo con mayor número de especies es el de los roedores con 20, seguido de los murciélagos con 17. El grupo de los insectívoros (musarañas) incluye solo dos especies. Este grupo, a pesar de encontrarse ampliamente distribuido, es raro debido a su tamaño poblacional pequeño y a sus hábitos fosoriales, lo que hace que sea muy difícil documentar su presencia. Existen además siete subespecies de roedores endémicas del Valle de los Cirios.

Entre los mamíferos terrestres más sobresalientes en el Valle de los Cirios están los siguientes:

El borrego cimarrón (*Ovis canadensis*) es una de las especies de mayor carisma en la región, siendo la especie emblemática del estado de Baja California y de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Se considera que las sierras orientales de la parte central del Valle de los Cirios constituyen la región de traslape de las dos subespecies peninsulares del borrego cimarrón.

El venado bura (*Odocoileus hemionus*) es el único cérvido que se distribuye en la península de Baja California. Dos subespecies: *O. h. fuliginatus* y *O. h. peninsulae* se distribuyen en el Valle de los Cirios (Ríos, 2000). La primera tiene su distribución en la parte norte de la península y la segunda en la parte sur.

El puma o león de montaña (*Puma concolor*) cuenta con tres subespecies en la península. Las poblaciones de dos de ellas, *P. c. browni* y *P. c. imropera*, se traslapan en el Valle de los Cirios (Ríos, 2000). El puma habita principalmente en las zonas escabrosas y en las partes altas.

## Herpetofauna

La herpetofauna presente en el valle de los cirios se compone de un total de 60 especies; siete anfibios y 53 reptiles. Los anfibios están contenidos en cuatro familias y cinco géneros. Las especies de reptiles están contenidas en 14 familias y 36 géneros. El 41 por ciento de las especies de herpetofauna se comparten con Estados Unidos de América y México, 21 por ciento solo con Estados Unidos de América y 38 por ciento restante son endémicas de la península de Baja California, en los términos geográficos que maneja:

| ESPECIE                                    | CATEGORIA |
|--------------------------------------------|-----------|
| <i>Notiosorex crawfordi crawfordi</i>      | A         |
| <i>Choeronycteris mexicana</i>             | A         |
| <i>Leptonycteris curasoae yerbabuendae</i> | A         |
| <i>Larus heermanni</i>                     | Pr        |



2022 Flores  
Ricardo Flores  
Magón



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|                                              |    |
|----------------------------------------------|----|
| <i>Larus livens</i>                          | Pr |
| <i>Sterna elegans</i>                        | Pr |
| <i>Egretta rufescens dickeyi</i>             | Pr |
| <i>Accipiter cooperi</i>                     | Pr |
| <i>Parabuteo unicinctus</i>                  | Pr |
| <i>Buteo lineatus</i>                        | Pr |
| <i>Buteo albonotatus</i>                     | Pr |
| <i>Aquila chrysaetos</i>                     | A  |
| <i>Falco mexicanus</i>                       | A  |
| <i>Falco peregrinus anatum</i>               | Pr |
| <i>Rallus limicola</i>                       | A  |
| <i>Nucifraga columbiana</i>                  | P  |
| <i>Poliophtila californica atwoodi</i>       | A  |
| <i>Vireo belii pusillus</i>                  | P  |
| <i>Urocyon cinereoargenteus peninsularis</i> | A  |
| <i>Vulpes macrotis</i>                       | A  |
| <i>Taxidea taxus berlandier</i>              | A  |

(P) Peligro de Extinción; (A) Amenazada y (Pr) Protección

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló lo siguiente y de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California,

El banco en el que se pretende realizar la actividad se encuentra en zona federal de pla (ZFP) colindante al Oeste con el Océano Pacífico, al Este con la parcela No. 166 Z-1 P-1 propiedad del Sr. José de Jesús Arreola Vega.

Se aclara que el banco (polígono donde se encuentra el canto rodado) no se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, por lo tanto las directrices de su plan de manejo no aplican.

Para establecer lo anterior, mediante el portal INFOMEX hoy en día PNT (Plataforma Nacional de Transparencia), se consultó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) si la zona federal de playa donde se encuentra el banco del proyecto es de su jurisdicción, la cual respondió en papel membretado con logotipo de SEMARNAT, que la zona federal de playa se encuentra fuera de su jurisdicción territorial.

Como conclusión de lo anterior, el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

La parcela No. 166 Z-1 P-1, si se localiza dentro del área natural protegida federal, Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, específicamente en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, de acuerdo con lo establecido en su plan de manejo.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), es el instrumento regulador e indicador de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.

El proyecto pertenece a la UGA 12, la cual tiene una política ambiental de protección, como rasgo de identificación es la área natural protegida: Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios. El criterio de regulación ecológica es PRO01: En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y el programa de manejo vigente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UGA o UGAS donde se ubicará el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| La Parcela No.166 Z-1 P-1, franja de tierra no inscrita en el RAN y zona federal marítimo terrestre se ubican en la UGA 12.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Líneas compatibles con el proyecto. Precisando si es liso y llano o se interpreta el espíritu del mismo. Discutiendo en cada punto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>UGA 12 Protección</p> <p>La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.</p> <p>Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.</p> <p>Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económico regional que ameritan ser salvaguardados.</p> <p>El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.</p> <p>El proyecto <b>"APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL DE PLAYA DE CASHISHI, PARCELA No. 166 Z-1 P-1, EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELEGACIÓN EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA."</b> es compatible con la política de protección.</p> |
| Análisis ambiental con medidas que cumplen de forma complementaria o paralela a las restricciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Dentro del POEBC los Criterios de Regulación Ecológica (CRE) se establecen para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales por ello todo proyecto debe estar alineado a estos criterios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| UGA 12 Protección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| CRE: PRO01                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| sujeta al decreto de creación y al programa de manejo vigente.<br>El POE-BC establece un marco de mínimo para el ordenamiento ecológico de esta UGA, sin embargo es el programa de manejo de la ANP la que establece las restricciones o limitantes de todo su polígono.<br>Como ya se ha mencionado el banco de canto rodado en zona federal de playa no se encuentra dentro de la ANP Valle de los Cirios, sin embargo la Parcela No.166 Z-1 P-1, franja de tierra no inscrita en el RAN y zona federal marítimo terrestre sí se localizan dentro de la ANP. |
| Los planteamientos serán congruentes con el diseño del proyecto o con las características del proceso del Capítulo II                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Los planteamientos generales y específicos de la UGA 12 bajo criterio de regulación ecológica de protección es compatible con el presente proyecto, ya que los promoventes buscan realizar una actividad de explotación de material pétreo de forma artesanal, donde los trabajadores extraerán de forma manual la materia prima, sin ayuda de maquinaria. Sí se realizará obra asociada, la instalación de una letrina seca en la parcela No. 166 Z-1 P-1 propiedad de uno de los promoventes.                                                                |
| Los promoventes han alineado el presente proyecto de acuerdo con los criterios de regulación ecológica para la UGA 12, por lo que cumple con estos criterios además las medidas de prevención y mitigación propuestas en este documento están alineadas con estos criterios, por lo que la naturaleza del proyecto está enfocada en cumplir los lineamientos establecidos en el POEBC (2014)                                                                                                                                                                   |

## Área Natural Protegida, Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios (APFFSVC)

La política general para las Áreas Naturales está enfocada al desarrollo sustentable, por lo que se pretende potenciar las acciones de conservación y gestión ambiental así como el ordenamiento de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales incluyendo el ordenamiento zonificado y regulado del territorio nacional.

Este esquema técnico administrativo busca ofrecer a las diferentes comunidades y sectores productivos, alternativas de desarrollo económico, para llevar a cabo un mejor manejo y conservación de sus propios recursos.

La declaratoria de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios (1980) y la publicación de su Programa de Manejo (2013), son los instrumentos normativos que rigen los criterios para el aprovechamiento sustentable de los recursos dentro de la ANP.

Se hace referencia que dentro del polígono de la ANP, se localizan 3 sitios terrestres prioritarios para la conservación (Sierra de la Libertad - La Asamblea, Valle de los Cirios y El vizcaíno - El Barril) además del sitio RAMSAR Corredor la Asamblea - San Francisquito, recalcando que ninguno de los sitios mencionados están cerca del proyecto, por el contrario, están orientados muy cerca de la costa del Golfo de California y no al Océano Pacífico.

Vinculación de la Parcela No.166 Z-1 P-1, franja de tierra no inscrita en el RAM y zona federal marítimo terrestre con la zonificación de ANP.

|         |                             |
|---------|-----------------------------|
| APFFSVC | Vinculación con el proyecto |
|---------|-----------------------------|





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plan de Manejo: Subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas 1 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Actividad permitida<br>3. Aprovechamiento de materiales pétreos             | Los promoventes pretenden realizar la actividad de aprovechamiento de materiales pétreos en zona federal de playa prácticamente colindante con la parcela No. 166 Z-1 P-1 propiedad del Sr. José de Jesús Arreola Vega, uno de los promoventes del proyecto, siempre recalcando que el aprovechamiento será manual y no con maquinaria.<br>Por lo anterior el proyecto se alinea con lo establecido para la subzona que le corresponde. |

**Esta Unidad Administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.**

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 12) sector estratégico urbano, cuya política ambiental de aprovechamiento de protección.

### **Metodología para el Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California**

La propuesta de zonificación para el modelo de ordenamiento ecológico se construyó con base en el análisis de aptitud del territorio, incorporando a su vez aspectos fundamentales de la caracterización y el diagnostico como son la agenda ambiental, la identificación de conflictos ambientales, así como de los peligros, vulnerabilidad y riesgos

### **Políticas ambientales**

Una vez establecida la regionalización ecológica y determinada la aptitud de cada unidad territorial se definieron las Unidades de Gestión Ambiental UGA, para el presente Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Baja California.

Asimismo, se definieron y establecieron las políticas ambientales que determinan distintas modalidades de uso del territorio, aplicables para el área de ordenamiento. De las políticas ambientales definidas tenemos dos políticas generales: 1) Aprovechamiento y 2) Protección y una política específica orientada a la conservación.

### **Política de Aprovechamiento Sustentable.**

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

## Política de Protección.

La política tiene por objetivo resguardar aquellas áreas con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Además aplica en las zonas que se localizan en sitios con riesgos naturales altos y muy altos.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados.

## Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).

La política se asigna en áreas que cuentan con características excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se indiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, aéreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptaran medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona.

De acuerdo a los criterios de regulación establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California para minería sustentable se establecen los siguientes criterios:

| Clave | Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MIN10 | La explotación de Bancos de materiales pétreos deberá realizarse fuera de los centro de población y de predios colindante o cercanos a los asentamientos humanos                                                                                                                                                                                                                  |
| MIN11 | La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos, y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua |
| MIN14 | El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.                                                                      |
| MIN16 | Para la extracción y transportación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio                                                    |

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye, que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo, el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la



2022 Flores  
Ricardo Flores  
Mago de Magon  
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Unidad Administrativa considera que el promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

Por lo anterior expuesto, esta Unidad Administrativa en el orden de sus atribuciones, considera que el promovente cumplió con lo establecido en dicho párrafo, al someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental su proyecto, aunque no esté dentro de la poligonal del Área Natural Protegida, conforme lo establece en la demarcación señalada en el Artículo Primero del Presente decreto, sin embargo, por ubicarse en la zona federal, es competencia de esta autoridad el evaluar dicho proyecto. Motivo por el cual se emite la presente resolución de manera condicionada en los términos planteados.

El proyecto evaluado interactúa directamente con la zona de playa; donde no existe fauna y flora debido a la alta abrasión en que se encuentran el canto rodado. La energía que aplica el oleaje en esa zona no permite la fijación de fauna sésil ni de mantos algales, además la recolección del canto rodado será de manera artesanal, no habrá transformación de materia en el sitio. El traslado de dicho material se realizará a través de brechas existentes en el área, dicha actividad interactuará con la flora y fauna circundante o adyacente a las brechas de acceso a las poligonales donde existe canto rodado. En razón de lo anterior y en vista de que la extracción artesanal que se realiza en la zona costera del Pacífico de Baja California; hasta la fecha no ha repercutido en la destrucción o el aislamiento o fragmentación del ecosistema; esta Unidad Administrativa determino evaluar el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular de manera condicionada con forme lo establece el Artículo 35 fracción II de la Ley general del Equilibrio Ecológico estableciéndole medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos durante la ejecución del proyecto.

En relación al **Área de Protección de Flora y Fauna "Valle de los Cirios"**, se indica lo siguiente:

El **2 de Junio de 1980** se publica en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** por el que por causa de interés público se establece **Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la Región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California**, y recategorizada el 7 de Junio del 2000 como **Área de Protección de Flora y Fauna "Valle de los Cirios"**. En dicho decreto del 2 de Junio de 1980 establece lo siguiente:

Página 20 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas.

Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.

*En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, términos y procedimientos que fijan las leyes de la materia.*

*Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.*

**ARTICULO TERCERO.-** En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.

**ARTICULO CUARTO.-** Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.

**ARTICULO SEXTO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

**ARTICULO OCTAVO.-** En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.

**ARTICULO NOVENO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

De acuerdo a lo que establece el presente Decreto, las actividades pretendidas por el promovente no contravienen lo establecido en el Artículo Segundo, en su segundo párrafo que a la letra dice:

*En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, términos y procedimientos que fijan las leyes de la materia.*

**De acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la zona de influencia, adyacente a la **subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.**

## **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

### **Nombre del Polígono Superficie en hectáreas**

Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A 2,037,024.13

Polígono 2 Santa Catarina 44.81

Polígono 3 Valle de los Cirios A 10,862.57

Polígono 4 Valle de los Cirios B 1.95

Polígono 5 Valle de los Cirios C 209.77

Polígono 6 Valle de los Cirios D 19.54

Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B 177.68

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquellos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

| Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividades Permitidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Actividades No Permitidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. Agricultura<sup>1y2</sup>.</li><li>2. Agroforestería<sup>1y2</sup>.</li><li>3. Aprovechamiento de materiales pétreos.</li><li>4. Aprovechamiento forestal.</li><li>5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA.</li><li>6. Construcción de obra pública o privada.</li><li>7. Educación ambiental.</li><li>8. Colecta científica<sup>3</sup>.</li><li>9. Colecta científica<sup>4</sup>.</li><li>10. Ganadería<sup>1y2</sup>.</li><li>11. Investigación científica y monitoreo del ambiente.</li><li>12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos.</li><li>13. Mantenimiento de caminos.</li><li>14. Turismo de bajo impacto ambiental.</li></ol> | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.</li><li>2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas.</li><li>3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA.</li><li>4. Exploración y explotación minera.</li><li>5. Fundar nuevos centros de población.</li><li>6. Introducir especies exóticas invasoras<sup>5</sup>.</li><li>7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación.</li><li>8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.</li><li>9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas.</li><li>10. Descargar aguas residuales.</li><li>11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos.</li><li>12. Tránsito de vehículos en dunas costeras.</li><li>13. Encender fogatas.</li></ol> |

<sup>1</sup> Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

<sup>2</sup> Incluyendo silvopastoreo.

<sup>3</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

De acuerdo al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Abril del 2013, el proyecto se localiza en la **Zona de influencia**.

Para el Área de Protección de Flora Valle de Los Cirios la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte Norte del Área Natural Protegida desde el poblado El Rosario hacia el Noreste en línea recta



2022 Flores  
Magón



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

hasta el poblado de Puertecitos donde habitan los pobladores del ejido Reforma Agraria Integral y donde muchos otros del Matomí los cuales cuentan con parcelas al interior del área natural protegida. Para determinar esta parte de la zona de influencia el criterio responde a las actividades económicas y productivas que realizan los habitantes de estas comunidades al interior del APFF tales como la agricultura y ganadería, entre otras por lo que existe una estrecha relación económica y social.

Al Sureste considera la porción que se encuentra fuera del Área Natural Protegida desde el meridiano 28° hasta el límite de la costa en el Golfo de California y el límite con el Estado de Baja California Sur, toda vez que presenta una continuidad con las reservas de la biósfera Complejo Laguna Ojo de Liebre y El Vizcaíno, las cuales funcionan como elemento de conectividad biológica, por los ecosistemas que existen.

Derivado de lo anterior, la actividad propuesta por la promovente, no se contrapone con lo establecido en el al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios.**

## Opiniones recibidas:

Que la Dirección Regional Península de Baja California y Pacifico Norte emitió el oficio Núm: F00.DRPBCPN.3188/2021 de fecha 7 de Diciembre del 2022, emitió la opinión técnica solicitada mediante el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1346/2021 de fecha 12 de Agosto del 2021, del proyecto, en la que señala lo siguiente:

### Análisis técnico y jurídico

PRIMERO.-De la Ubicación.De acuerdo con la información proporcionada, las coordenadas señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad Particular(MIA-P),el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto,se encuentra dentro de la Zona de Influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre (APFF) Valle de los Cirios,declarada como área natural protegida el día 02 de junio de 1980, recategorizada como Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre (APFF) el 7 de junio de 2000.

Que de acuerdo con:

- El artículo 3 fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, se define la Zona de Influencia como: "Superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económico y ecológica con ésta".....
- Acorde el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, menciona que la zona de influencia se encuentra delimitada en la parte norte del Área Natural Protegida "En la parte del Océano Pacífico y que comprende desde el paralelo 30° N hasta el 28° N formando una franja marina de cinco kilómetros a partir de la línea de costa".
- Por otro lado, la parcela No. 166 Z-1 P-1, el sitio de acceso al proyecto y el camino por el que se pretende el transporte del material extraído (canto rodado), se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios,misma que cuenta con su Programa de Manejo (PM) publicado en el Diario Oficial dela Federación (D.O.F.) el día 02 de abril de

Página 24 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

2013, en el cual en su apartado 7. Ordenamiento ecológico y zonificación, se ubica en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 (Figura 2), en la cual se pueden llevar a cabo las actividades que se enlistan en la tabla 4.

Tabla 4. Actividades permitidas y no permitidas en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

| Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividades Permitidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Actividades no Permitidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1. Agrícola y 2<br>2. Agroforestería y 2<br>3. Aprovechamiento de materiales pétreos<br>4. Aprovechamiento forestal<br>5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA<br>6. Construcción de obra pública o privada<br>7. Educación ambiental<br>8. Colecta Científica 3<br>9. Colecta Científica 4<br>10. Ganadería y 2<br>11. Investigación científica y monitoreo del ambiente<br>12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos<br>13. Mantenimiento de caminos<br>14. Turismo de bajo impacto ambiental | 1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua<br>2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas<br>3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA<br>4. Exploración y explotación minera<br>5. Fundar nuevos centros de población<br>6. Introducir especies exóticas invasoras<br>7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación<br>8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio<br>9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas<br>10. Descargar aguas residuales<br>11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos<br>12. Tránsito de vehículos en dunas costeras<br>13. Encender fogatas |

Hay dicha subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos.

**SECUNDO.-** De las Obras y actividades. De acuerdo al Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, mediante el oficio número DRPBCPN/APFFVC-114/2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, se emiten las siguientes observaciones:

#### De las actividades.

De las actividades a ejecutarse durante toda la vida útil del proyecto (69 años) destacan: 1) La coleta del material, 2) El traslado y almacenamiento del material colectado, y 3) La colocación y uso de baños secos ecológicos. Por lo que cabe señalar lo siguiente:

Que **la coleta de material**, siendo esta la actividad medular del proyecto, en lo que refiere a la disponibilidad del recurso, la estimación del volumen de los bancos de material presentada en la MIA-P, se basa en "... se realizaron estudios de cuantificación de volumen y visitas de campo al polígono para confirmar los volúmenes", (pág. 16), no obstante no se presentan los estudios mencionados ni los resultados de los mismos, así como al temporalidad en que se realizaron. De lo que se desprende:

1. El estudio topográfico y volumétrico al que se hace referencia, no se sustenta bajo la **descripción de la metodología seguida para realizar el cálculo de los volúmenes ni presenta el año y temporalidad** en que se realizó. Cabe mencionar que la cantidad de material (canto rodado) presente en la línea de costa, fluctúa conforme a las mareas, oleajes y fenómenos meteorológicos extraordinarios (huracanes), es decir es dinámico. Por lo que para cuantificar los





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

volúmenes existentes se debe considerar la relación espacio-temporal y la calendarización de la extracción (volúmenes por mes) debe ser en función de las existencias temporales.

2. No presentan un análisis de que permita conocer las tasas de reposición y acumulación esperadas, expresada en volumen y tiempo, aun cuando en la MIA-P se menciona en la justificación del proyecto y cito: El factor clave para definir y seleccionar la ubicación del proyecto, fue la abundante presencia del recurso a explotar, en este caso el canto rodado y la cercanía con la parcela No.166 Z-1 P-1 propiedad de uno de los promoventes. El volumen cuantificado de canto rodado en el banco es de 302,453 013 toneladas, considerando que los promoventes pretenden extraer 4 viajes de canto rodado por semana, serían 208 viajes por año. Si todo viaje de canto rodado es de 21 toneladas, entonces serán 4,368 toneladas por año. por lo tanto la vida útil del proyecto es de 69 años" (pág. 6). Así como en la selección del sitio "Para establecer que la extracción de material pétreo no afectara a largo plazo la línea de costa se realizaron estudios de cuantificación de volúmenes y visita de campo al polígono para confirmar los volúmenes." (pág.16).

3. Que el sistema de extracción pretendido es un método lineal, y cito "El volumen cuantificado de canto rodado en el banco es de 302,453,013 toneladas, considerando que los promoventes pretenden extraer 4 viajes de canto rodado por semana, serían 208 viajes por año. Si cada viaje de canto rodado es de 21 toneladas, entonces serán 4,368 toneladas por año, por lo tanto la vida útil del proyecto es de 69 años." (pág. 6). Por lo que con este método de extracción no se garantiza: a) la existencia de material en el sitio y b) que la extracción no genere modificación por erosión a la línea de costa.

En lo que refiere al traslado del material colectado, implica el incremento de uso de caminos existentes dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, que de acuerdo con lo citado en la MIA-P, será a razón de 4 viajes por semana, 208 viajes anuales. No obstante se omite definir dentro de la información presentada, cual o cuales son los caminos que se pretende utilizar. Por lo que cabe resaltar: 1) que no es posible verificar que el camino que se pretende utilizar cuenta con las características necesarias (ancho) para que se realice la actividad, y 2) que dado que el uso del o los caminos será constante y permanente por 69 años de vida útil del proyecto lo cual propiciará el deterioro de los mismos, se contemplen actividades que mitiguen el deterioro de los caminos y/o el posible atropellamiento de fauna.

Por lo anterior cabe informar que en el caso de que se pretenda el mantenimiento de los caminos a utilizar, si bien el mantenimiento es una actividad permitida, para su ejecución deberá apegarse a lo señalado en la Regla Administrativa 42 del PM:

"Regla 42. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda."

Por otro lado, el traslado del material conlleva el almacenamiento del mismo en distintos puntos, por lo que se resalta que en la MIA-P se omite definir los sitios pretendidos para el almacenamiento, y de ser el caso, si se pretende la implementación de alguna infraestructura dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios para ello.

Por otra parte, entre las actividades se pretende la instalación de una letrina seca, la cual se ubicará dentro de la parcela no.166 Z-1 P-1 para uso de los trabajadores y la cual se le dará mantenimiento con cal. De lo anterior, se señala que:

1. Dado que la instalación de la letrina seca se ubica dentro de la poligonal del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, dentro del Programa de Manejo, en el apartado correspondiente a la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, se señala para esta zona como actividades no permitidas: 1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o líquidos o cualquier tipo de contaminantes, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o al cuerpo de agua.

2. Que toda vez que para la ejecución del proyecto se pretende la contratación de 20 jornaleros (trabajadores) y una vida útil de 69 años, omitiendo especificar el tipo y frecuencia del mantenimiento (manejo) de la letrina durante los 69 años pretendidos de vida útil del proyecto.

## Sobre la identificación y evaluación de los posibles impactos.

De acuerdo con la delimitación del Sistema Ambiental establecido para el proyecto el cual fue definido y cito: "Se delimitó el sistema ambiental considerando lo establecido en el POEBC, pero principalmente destacando los rasgos ambientales

Página 26 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

que rodean a la parcela No. 166 Z-1 P-1 y la zona federal de playa, lo anterior compaginándolo con las características particulares del proyecto." (pág.58), se resalta la exclusión de interacción entre el ecosistema (componentes abióticos y bióticos) y el sub-sistema socioeconómico (incluidos los aspectos culturales) de la región donde se pretende establecer el proyecto; es decir, se excluye por completo la zona marina y de playa en la que se ubica el material solicitado para el aprovechamiento. Dato que es reconocido en la MIA-P y cito: "Si bien es cierto, el Sistema Ambiental esta compuesto casi en su totalidad por afloramientos de rocas de enormes dimensiones, el Sistema Ambiental carece de material de canto rodado, no sirve para el propósito del proyecto, ya que se requiere canto rodado cuyas aristas se encuentren pulidas por la abrasión entre los clastos debido al movimiento que produce de forma natural el oleaje y las mareas. Por lo que en la Sistema Ambiental no se hará ningún tipo de Aprovechamiento." (pág.62)

Lo que toma importancia toda vez que, de acuerdo con estudios de dinámica costera se reconoce que la heterogeneidad en los sedimentos tiene un papel relevante en la estabilidad del sistema. Por ejemplo la composición del bentos depende fuertemente de la composición de sedimentos en el sitio. La heterogeneidad no solo debe entenderse como los tipos de sedimentos sino también en cuanto a sus formas y tamaños. El inicio del movimiento y el arrastre de sedimentos, se ven fuertemente afectados por la heterogeneidad de los sedimentos. Así mismo, se han demostrado que la adición de sedimentos diferentes a un sedimento uniforme aumenta la resistencia a la erosión al elevar el umbral de movimiento. No se debe pensar que la heterogeneidad se aplica solo al tamaño de los sedimentos. Se ha demostrado que el transporte de sedimentos de flujo laminar en la capa límite del fondo de la ola se puede reducir en un 50% simplemente alterando la forma de las partículas. No han sido evaluados los posibles impactos asociados a estas alteraciones al sistema.

En consecuencia a lo referido en los párrafos anteriores, el análisis de identificación y la evaluación de los posibles impactos, es deficiente. Por lo que se señala lo siguiente:

a) En la MIA-P se identificó que el riesgo de erosión es un impacto negativo, permanente, irreversible, de alta significancia y con cobertura puntual, toda vez de y cito: "el remover el canto rodado de la playa o cambiar bruscamente el perfil de playa, como consecuencia generar el proceso de erosión del suelo. por lo tanto el presente proyecto aumenta la posibilidad de generar erosión en la zona federal de playa y zona federal marítimo terrestre" (pág.102)

Un aspecto importante y que no fue considerado en la identificación y en las evaluaciones de los posibles impactos en la MIA-P, son los impactos acumulativos sinérgicos por los antecedentes históricos de explotación en el área por más de tres décadas por la presencia de otros proyectos de este tipo que se realizan en la costa oeste del Estado de Baja California, actividad que se ha realizado en la zona por un periodo mayor a 30 años sin tener un mecanismo adecuado de control para la extracción artesanal, desconociendo los volúmenes reales extraídos, la periodicidad, las zonas reales de extracción, los resultados de las evaluaciones semestrales y la valoración después del aprovechamiento, y que la sobre explotación del recurso pudiera ocasionar erosión en el sitio del proyecto y afectar la línea de costa, tal y como se señala en los puntos siguientes:

-La Comisión para la Cooperación Ambiental y el Marine Conservation Biology Institute en 2005. ([http://www.cec.org/Storage/57/4986\\_B2B\\_PCAs\\_es.pdf](http://www.cec.org/Storage/57/4986_B2B_PCAs_es.pdf)) identificaron a la región de Bahía Rosario como una de las áreas prioritarias marinas para la conservación y mencionan que la extracción de piedra para trabajos de parajismo es la mas grande amenaza a los recursos naturales no renovables.

-En el mismo sentido. García-Gutierrez, et al. (2010), plantean que la extracción de cantos rodados puede provocar el cambio en la pendiente de la línea de costa, disminuyendo su capacidad de amortiguamiento, lo que en consecuencia genera erosión

-En la costa oeste de los Estados Unidos esta actividad está prohibida desde 1991 /Mangoon y Treadwell, 2000 (<https://nsgl.gso.uri.edu/tcs/tcs08001/data/papers/071.pdt>) muchos otros países con visión de futuro protegen sus costas y litorales prohibiendo la extracción, reconociendo todos los servicios ambientales que presta este recurso en la protección al litoral los ecosistemas en general, la Biodiversidad y las pesquerías locales y periféricas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

El aprovechamiento de canto rodado de acuerdo con la lo publicado por Víctor Gelasio Sánchez Soto-mayor et,al.2012, Nota informativa"Sobre los aprovechamientos de canto rodado en el litoral del Pacífico", se a manera de antecedente refiere:

"El Aprovechamiento de piedra bola en la costa del Pacífico del Estado de Baja California, para abastecer principalmente el mercado de "Construcción de ornato" en Estados Unidos,data de finales de los años 80, coincidiendo con la limitación de extracción en las costas de California. Oregón y Washington a principios de los años 90.Las primeras explotaciones empezaron en playas ubicadas en el norte del Estado, debido a la cercanía con la frontera. En el litoral del APFF Valle de los Cirios, el aprovechamiento de canto rodado se realiza principalmente en la Bahía Rosario,en las castas del Ejido Reforma Agraria Integral en el norte del ANP.La actividad ha avanzado a nuevas zonas,alcanzado playas colindantes con parcelas del ejido San José de las Palomas. En el año pasado, se autorizó un proyecto, el más sureño,en La Punta Rosario,colindante con el Ejido Nuevo Rosarito a una distancia en línea recta de 480 kilómetros de la frontera..."

En el caso de México,el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Política Nacional de Mares y Costas de México,en la que se establece como uno de sus Objetivos Generales el de "Asegurar que la estructura y función de los ecosistemas marino-costeros no sufran alteraciones irreversibles y en su caso se recupere su resiliencia y mantener,inducir o incrementar los bienes y servicios que prestan y su calidad paisajística", destacando que "Mantener,inducir o incrementar la riqueza,la diversidad y la salud de estos ecosistemas del país,con sus componentes bióticos y abióticos, es fundamental para la calidad de vida de las poblaciones humanas, inclusive la recreación, la contemplación y la educación, así como para el sustento de muchas de las actividades económicas mas importantes que se desarrollan en esas zonas. La modificación o alteración que rebasa la resiliencia o que implique la destrucción de estos ambientes y sus procesos,tiene consecuencias en todos los ámbitos del quehacer humano (económico,social y ambiental), muchas de ellas irreversibles "En atención de lo interior consideramos que la extracción de canto rodado en la costa oeste del Estado de Baja California merece un análisis más profundo dado los volúmenes que se han autorizado a la fecha para alinearlos a las estrategias de la Política Nacional de Mares y Costas de México y se aplique el principio precautorio ante la falta de información contundente.

b)En la MIA-P no considera factores a escalas mayores de tiempo y espacio como lo es el cambio climático. El cual prevé un incremento en el número de tormentas y en su intensidad, lo cual pudiera tener un gran impacto en la zona. En octubre de 2012. entro en vigor la Ley General de Cambio Climático donde se considera **la conservación, el aprovechamiento sustentable y la rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre como una acción de adaptación para reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales ante los efectos del cambio climático.** Además, derivada de esta ley se publicó la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40(Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013, Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40 Primera edición, SEMARNAT México)en la que establecen los pilares de política y líneas de acción, tendientes a atender el gran desafío que representa el cambio climático

## De la vinculación con los ordenamientos jurídicos.

De acuerdo con la vinculación del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables,se informa que se como presenta la vinculación con la Ley General de Cambio Climático,que entro en vigor en octubre de 2012,donde se considera la conservación, el aprovechamiento sustentable y la rehabilitación de playas, costa, zona federal marítimo terrestre como una acción de adaptación para reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales ante los efectos del cambio climático.Además,derivada de esta ley se publicó la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40(Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013,Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40 Primera edición,SEMARNAT, México) en la que establecen los pilares de política y líneas de acción,tendientes a atender el gran desafío que representa el cambio climático. Ya que no se consideraron factores que podrían influir en escalas mayores de tiempo y espacio, como por ejemplo el cambio climático.Se prevé un incremento en el número de tormentas y en su intensidad, lo cual pudiera tener un gran impacto en la zona.

No se omite mencionar lo referido en la revista Política y Gestión Ambiental ([http://ceja.org.mx/IMG/PARTICULARIDADES\\_ZONA\\_MARITIMO.pdf](http://ceja.org.mx/IMG/PARTICULARIDADES_ZONA_MARITIMO.pdf)) en tomo al termino "Acaparamiento" y cito:

Página 28 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

"Ley General de Bienes Nacionales establece que el Ejecutivo Federal podrá negar la concesión si se crea un acaparamiento, por ser contrario al interés social. No obstante, lo anterior, para la obtención de una concesión de ZOFEMAT, el Reglamento no establece una extensión mínima ni máxima a ser otorgada a un mismo particular, por lo tanto, el concepto de Acaparamiento no se encuentra debidamente regulado. En solución a esta problemática, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre no otorga concesiones de ZOFEMAT que consten de mas de 100,000 m<sup>2</sup> de superficie...".

## CONCLUSIONES

Por lo anterior, el proyecto: "APROVECHAMIENTO ARTESANAL DE CANTO RODADO EN LA ZONA FEDERAL DE PLAYA CASHISHI, PARCELA No. 166 Z-1 P-1 EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELEGACIÓN EL ROSARIO, MUNICIPIO DE ANQUINTIN, BAJA CALIFORNIA"; **NO ES COMPATIBLE** con el Decreto de Creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios. En virtud de que no se demuestra que el proyecto sea sustentable. Se recomienda, hacer una evaluación integral de esta actividad de aprovechamiento en toda el área, que contenga estudios que sustenten la capacidad de soporte de extracción de canto rodado, que describan detalladamente la hidrodinámica costera y que determinen el límite de cambio aceptable de la modificación de la línea de costa, con el objeto de evitar la erosión y degradación de los acantilados ante las nuevas condiciones del cambio climático y mantener las tasas de reposición y acumulación adecuadas para evitar posibles impactos.

## ANÁLISIS TÉCNICO

**VI.** Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promovente**, se tiene lo siguiente:

- Se equipará a las personas que instalen la letrina seca con tapones para usar en caso de que lo consideren necesario.
- Los promoventes se comprometen a buscar y emplear a personas que vivan lo más cerca al sistema ambiental o en su caso haciendo nula distinción de sexo
- Se dará mantenimiento constante a los vehículos utilizados por los promoventes y se realizarán viajes una vez el pedido esté completo.
- Con las propuestas de mitigación este impacto será menor sin embargo no podrá ser erradicado por completo considerando que los vehículos no son totalmente nuevos, pero si verán disminuido el volumen de contaminantes liberados a la atmósfera.
- Se cuidará en todo momento el perfil de playa y línea de costa con estudios topográficos.
- Cuando los promoventes noten algún cambio se suspenderá la explotación o si ocurre alguna contingencia ambiental que ponga en riesgo a los trabajadores.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

- Se colocará un tabor etiquetado de 200 litros de plástico con tapa en una zona determinada, para que los trabajadores coloquen su basura en los taboros.
- Una vez terminada la jornada de trabajo los taboros serán retirados y llevados en pick-up y una vez llenos los taboros, los residuos de tipo doméstico serán depositados de forma final en el tiradero a cielo abierto de El Rosario.
- Los promoventes se comprometen a cumplir con los volúmenes de extracción por viaje. Además de ser totalmente consciente de la importancia de no sobreexplotar el canto rodado para evitar cambiar drásticamente el perfil de playa, para eso el canto rodado se extraerá de diferentes puntos de los polígonos con ello no se cargará la extracción a un punto específico del polígono.
- Los promoventes son conscientes que se está explotando un recurso no renovable y lo importante de mantener un balance entre la extracción y el recurso económico que pudiera beneficiarlos. Por ello siempre se buscará el balance de acuerdo con el volumen cuantificado para el banco.
- Todos los servicios externos como el mantenimiento del equipo se hará en el poblado más cercano, El Rosario y en caso necesario en algún otro poblado de la región y con ello se intentará beneficiar de alguna manera con este proyecto a las comunidades cercanas

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promoviente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII.** Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *“una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera*

Página 30 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Mágon  
PRESIDENTE DE LA SUBDELEGACIÓN MEXICALI



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista. La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

Aunado a lo anterior, también se atiende el principio precautorio señalado en el Objetivo 3 del acuerdo mediante el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Política Nacional de Mares y Costas de México, por lo que es necesario mantener la estructura y función del ecosistema marino-costero y éste no sufra alteraciones irreversibles y siga prestando los servicios ambientales que presta hasta el momento, es que se determinó autorizar parcialmente el proyecto, en cuanto a superficie solicitada.

De lo anterior, se desprende que esta Unidad Administrativa cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera anualidad del aprovechamiento, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 124 viajes al año, en una superficie de 38, 444.256 m<sup>2</sup>. Las cinco anualidades restantes, como sus superficies y volúmenes correspondientes, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

**VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo

Página 31 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo Flores Magón  
2022  
Florencia Magón



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X y XI que indica sobre las obras y actividades en zonas federales y las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R) y S), que indica las obras y actividades en zonas federales y obras y actividades en áreas naturales protegidas requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 38 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 39 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las

Página 33 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



2022 Flores  
Ricardo  
Magón  
Instituto de la Revolución Mexicana



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación, establece en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Unidad Administrativa y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto que consiste en la explotación de canto rodado, y atendiendo el principio precautorio en materia de impacto ambiental, se autoriza una superficie de 38,444.256 m<sup>2</sup>, que involucran dos polígonos en la Playa Cashishi, con pretendida ubicación adyacente a la parcela 166 Z-1 P-1, Ejido Reforma Agraria Integral Delegación El Rosario Municipio de San Quintín, Baja California, así mismo

Página 34 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

se instalará una letrina seca en la parcela No. 166 Z-1 P-1, con coordenadas UTM 11R 654,336 m E y 3,273,188 m N.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria **por una anualidad**, será por un volumen **de 124 viajes por año, cada viaje sera de 21 toneladas lo que suma un volumen de 2,604 toneladas por año, a razón de 217 toneladas por mes, y un volumen de 54.25 toneladas por semana.** La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, **se realizará única y exclusivamente de manera manual.**

La extracción de canto rodado se realizará de acuerdo a la siguiente tabla.

| Playa | Superficie (M²) | Viajes/año | Toneladas/año | Toneladas/mes | Toneladas/semana |
|-------|-----------------|------------|---------------|---------------|------------------|
| Norte | 15,973.0502     | 52         | 1,092         | 91            | 22.75            |
| Sur   | 22,471.2058     | 72         | 1,512         | 126           | 31.5             |
|       |                 | 124        | 2,604         | 217           | 54.25            |

La extracción del canto rodado, se realizara en los siguiente superficie, de acuerdo a lo indicado en los siguientes cuadros de construcción.

| Playa Cashishi Norte |              |             |
|----------------------|--------------|-------------|
| Vértice              | Y            | X           |
| 1                    | 3273421.6780 | 654203.8470 |
| 2                    | 3273468.5940 | 654194.1280 |
| 3                    | 3273514.0790 | 654187.6610 |
| 4                    | 3273555.2130 | 654174.9950 |
| 5                    | 3273595.8950 | 654159.0440 |
| 6                    | 3273635.9950 | 654140.4050 |
| 7                    | 3273675.8610 | 654121.0590 |
| 8                    | 3273714.9930 | 654099.4070 |
| 9                    | 3273754.8150 | 654077.9800 |
| 10                   | 3273795.4890 | 654056.0950 |
| 11                   | 3273837.1210 | 654039.2160 |
| 12                   | 3273876.1220 | 654017.6550 |
| 13                   | 3273916.8710 | 653998.3360 |
| 14                   | 3273956.1500 | 653977.0830 |
| 15                   | 3273996.4270 | 653955.7210 |
| 16                   | 3274037.2180 | 653936.2470 |
| 17                   | 3274076.8370 | 653916.2040 |
| 18                   | 3274115.5160 | 653894.5980 |
| 19                   | 3274142.5050 | 653877.9180 |
| 20                   | 3274153.0190 | 653894.9320 |
| 21                   | 3274125.6550 | 653911.8430 |
| 22                   | 3274086.2320 | 653933.8650 |
| 23                   | 3274046.0420 | 653954.1970 |
| 24                   | 3274005.4250 | 653973.5880 |
| 25                   | 3273965.5950 | 653994.7130 |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|                           |              |             |
|---------------------------|--------------|-------------|
| 26                        | 3273925.9200 | 654016.1800 |
| 27                        | 3273885.2530 | 654035.4600 |
| 28                        | 3273845.7480 | 654057.3000 |
| 29                        | 3273804.0100 | 654074.2220 |
| 30                        | 3273764.2910 | 654095.5930 |
| 31                        | 3273724.5730 | 654116.9630 |
| 32                        | 3273685.0750 | 654138.8180 |
| 33                        | 3273644.5770 | 654158.4710 |
| 34                        | 3273603.7680 | 654177.4390 |
| 35                        | 3273561.8150 | 654193.8890 |
| 36                        | 3273518.4560 | 654207.2400 |
| 37                        | 3273472.0330 | 654213.8410 |
| 38                        | 3273426.8620 | 654223.1980 |
| 1                         | 3273421.6780 | 654203.8470 |
| 15973.0502 m <sup>2</sup> |              |             |

| Playa Cashishi Sur |              |             |
|--------------------|--------------|-------------|
| Vértice            | Y            | X           |
| 1                  | 3272990.8700 | 655078.4970 |
| 2                  | 3272977.8230 | 655121.7860 |
| 3                  | 3272962.4450 | 655164.1180 |
| 4                  | 3272942.6500 | 655204.6550 |
| 5                  | 3272924.6960 | 655245.9090 |
| 6                  | 3272903.8140 | 655285.9800 |
| 7                  | 3272882.5370 | 655325.8890 |
| 8                  | 3272859.3780 | 655365.0240 |
| 9                  | 3272836.6130 | 655404.3220 |
| 10                 | 3272817.9120 | 655445.2890 |
| 11                 | 3272796.2890 | 655485.0550 |
| 12                 | 3272780.4630 | 655527.2030 |
| 13                 | 3272758.8400 | 655566.9690 |
| 14                 | 3272730.6810 | 655606.4580 |
| 15                 | 3272705.1970 | 655643.7760 |
| 16                 | 3272675.3970 | 655677.5250 |
| 17                 | 3272645.7280 | 655711.3820 |
| 18                 | 3272615.5370 | 655744.8080 |
| 19                 | 3272581.8130 | 655775.3070 |
| 20                 | 3272553.1480 | 655809.9950 |
| 21                 | 3272519.1630 | 655840.2790 |
| 22                 | 3272485.5500 | 655870.8700 |
| 23                 | 3272454.3740 | 655903.4790 |
| 24                 | 3272416.8170 | 655930.8050 |
| 25                 | 3272385.2500 | 655963.0910 |
| 26                 | 3272351.5750 | 655986.7320 |
| 27                 | 3272340.0830 | 655970.3630 |
| 28                 | 3272372.2430 | 655947.7850 |
| 29                 | 3272403.6910 | 655915.6210 |
| 30                 | 3272441.1570 | 655888.3620 |
| 31                 | 3272471.5740 | 655856.5470 |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

|                           |              |             |
|---------------------------|--------------|-------------|
| 32                        | 3272505.7790 | 655825.4170 |
| 33                        | 3272538.7030 | 655796.0790 |
| 34                        | 3272567.3210 | 655761.4470 |
| 35                        | 3272601.3730 | 655730.6520 |
| 36                        | 3272630.7850 | 655698.0880 |
| 37                        | 3272660.3800 | 655664.3150 |
| 38                        | 3272689.3820 | 655631.4710 |
| 39                        | 3272714.2790 | 655595.0060 |
| 40                        | 3272741.8500 | 655556.3470 |
| 41                        | 3272762.2280 | 655518.8700 |
| 42                        | 3272778.0550 | 655476.7230 |
| 43                        | 3272800.0080 | 655436.3480 |
| 44                        | 3272818.8220 | 655395.1350 |
| 45                        | 3272842.1190 | 655354.9190 |
| 46                        | 3272865.0980 | 655316.0860 |
| 47                        | 3272886.1210 | 655276.6530 |
| 48                        | 3272906.6360 | 655237.2880 |
| 49                        | 3272924.4860 | 655196.2520 |
| 50                        | 3272944.0090 | 655156.2910 |
| 51                        | 3272958.8340 | 655115.4810 |
| 52                        | 3272971.6560 | 655072.9380 |
| 1                         | 3272990.8700 | 655078.4970 |
| 22471.2058 m <sup>2</sup> |              |             |

Las principales actividades que implica el proyecto son:

## Preparación del sitio.

### I. Preparación del sitio:

- No es necesario la preparación del sitio ya que únicamente se realizara extracción de canto rodado de manera artesanal, utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico.

### Construcción de obras asociadas

La única obra será de tipo asociada y es la letrina seca que se ubicará en la parcela No. 166 Z-1 P-1 (UTM 11R 3,273,188 m N, 654,336 m E) para uso de los trabajadores.

### Etapas de operación y mantenimiento:

Consiste en seleccionar manualmente y retirar el canto rodado de las playas, para después ser transportado en pick up dentro de costales de ixtle al camino de terracería más cercano, después se carga el tráiler y se transporta al punto de distribución o punto de almacenamiento, y finalmente se enviará el canto rodado a los diferentes puntos de venta principalmente en el extranjero (E.U.A.).

### Abandono:

Por la naturaleza del proyecto, no se realizarán actividades u obras de rehabilitación, compensación y/o restitución, ya que el método de colecta

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las



**2022 Flores**  
Ricardo Flores  
Alcaldé  
Magon



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Unidad Administrativa, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Unidad Administrativa la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de

Página 38 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promoviente** deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

- 2) **Previo** al inicio de la extracción del canto rodado, deberá contar con el título de concesión que para tal efecto deberá solicitar en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- 3) **Previo** al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto** a realizarse, deberá notificar a esta autoridad y a la PROFEPA la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
- 4) Presentar informes trimestrales a esta autoridad, a la PROFEPA, durante el tiempo que dure el **proyecto**, en donde se mencionan los volúmenes de material pétreos extraídos semanalmente y sobre los servicios de mantenimiento que se realicen a los vehículos.
- 5) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.

Página 40 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

6) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:

a) La **recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de la revocación de la presente resolución.**

b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del polígono autorizado

- 7) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana y por mes, dicha información deberá presentarla ante la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, de manera trimestral, presentando copia de dicha información ante esta Unidad Administrativa.
- 8) Presentar de manera trimestral informe fotográfico de la zona de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas, dicha información deberá presentarse ante la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, presentando copia de dicha información ante esta Unidad Administrativa.
- 9) Presentar de manera trimestral en esta Unidad Administrativa, a la Oficina de Representación de la PROFEPA, los perfiles topográficos y la volumetría del área de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese trimestralmente y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental.
- 10) Presentar ante esta ante esta Unidad Administrativa y a la Oficina de Representación de la PROFEPA de manera trimestral, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal, y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana. Indicando a su vez, el sitio de disposición del canto rodado en el Estado de Baja California.
- 11) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 12) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plásticos empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 13) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
- 14) La **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante la Oficina de Representación de la



2022 Ricardo Flores Magon



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

PROFEPA y la SEMARNAT en Baja California.

**15) Queda estrictamente prohibido en el área del proyecto:**

- a. **Extraer canto rodado del área de desembocadura del arroyo o de cualquier escorrentía.**
- b. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.
- c. **Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.**
- d. **La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.**
- e. **La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.**
- f. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.
- g. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.
- h. La quema de cualquier tipo de material.
- i. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.
- j. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**
- k. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.
- l. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- m. **La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución.**
- n. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.
- o. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.
- p. El aprovechamiento y/o apertura de bancos de materiales no autorizados.
- q. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento
- r. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.
- s. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promotor será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.
- t. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
- u. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.
- v. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

determine.

- w. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.
  - x. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".
  - y. La habilitación de campamentos.
- 16) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 17) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 18) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- i) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.
  - ii) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
  - iii) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
  - iv) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

19. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
20. En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia
21. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

22. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
23. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** será la único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio

Página 44 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2488/2022  
BITACORA No. 02/MP-1052/06/21

Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar la presente resolución, a los **C.C. JOSE DE JESUS ARREOLA VEGA y/o JOSE DE JESUS ARREOLA VERA.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

20 OCT 2022

**DESPACHADO**

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.  
C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA.- Presidente del Consejo Fundacional de San Quintín. San Quintín, B. C.  
C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNANDEZ MARTINEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.  
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
C.c.p.- M EN C. EVERARDO MARIANO MELENDEZ.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP. Av. Constituyentes s/n esq. Av. Ballenas Fracc. Fidepaz, La Paz, B.C.S.  
C.c.p.- BIOL VICTOR GELASIO SÁNCHEZ SOTOMAYOR.- Director de la Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios. Calle Domingo Carballo 202 Poniente, Col. Marcelo Rubio, Guerrero Negro, Municipio de Mulege, BCS, C.P. 23940  
C.c.p.- BIOL DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.- Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.  
C.c.p.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.  
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc

Página 45 de 45

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo Flores Magon  
2022 Flores Magon

